

# HACIA UNA POLITICA REGIONAL COMUN EN EL MARCO DE LA CEE

Por José Miguel CARCELEN CONESA (\*)

## SUMARIO

I. Introducción.—II. Los planteamientos iniciales.—III. La toma de conciencia acerca de la gravedad del problema regional.—IV. La ampliación de la CEE y su repercusión en la política regional comunitaria.—V. La situación actual.—VI. Conclusiones.—VII. Bibliografía.

### I. INTRODUCCION

La desaparición de las barreras aduaneras que supone la institucionalización de las Comunidades Europeas ha supuesto una serie de ventajas innegables que abonan el acierto de tal iniciativa. Entre estos avances puede citarse la posibilidad de llevar a cabo la producción en grandes series, con lo cual se llega a una división del trabajo más eficiente. Además de haber estimulado la competencia mediante la constitución de un gran mercado, la libre circulación de materias primas, capitales, trabajadores y productos ha supuesto una adaptación de la actividad económica hacia cotas de mayor productividad, estimulando el desarrollo global del conjunto de los países miembros (1).

Esta visión optimista de los efectos producidos por la creación de la CEE es, sin embargo, parcial, porque olvida una serie de matizaciones y aspectos negativos. Los hechos han demostrado que siempre que exista una acusada diferencia previa de nivel económico entre las áreas que se integran, la ampliación del mercado y la mejor distribución de los trabajadores y del capital pueden agravar considerablemente la situación de partida. El resultado de la progresiva unión económica se manifiesta entonces en una concentración de los recursos en las regiones desarrolladas que provoca una aceleración de su crecimiento mientras que disminuye el avance de las menos adelantadas.

---

(\*) Doctor en ciencias económicas. Inspector de entidades de crédito del Banco de España.

(1) MARCHAL, A.: *Integración y regionalización en la CEE*, Seminarios y Ediciones, Madrid, 1970.  
CHEVALLAS, A. G.: «Il problema delle regioni in Europa», en *Comuni di Europa*, núm. 5, Roma, mayo 1971.

Este proceso de acentuación de las desigualdades ya existentes con anterioridad en las regiones pertenecientes a los países que se integraron en las Comunidades Europeas es innegable. Resulta necesario insistir en su importancia, porque ha sido minimizado con frecuencia como argumento para no dar los pasos necesarios hacia la elaboración de una política comunitaria de reequilibrio territorial. La razón última de las múltiples reticencias encontradas ante esta situación comunitaria debe entenderse, al igual como ocurre frecuentemente en otros campos, como la resistencia de los Estados miembros a ceder una parte de sus prerrogativas de soberanía, si cabe más acusadas en este punto (2).

El hecho cierto, que pone de manifiesto una ojeada a cualquiera de las estadísticas de indicadores económicos de la Comunidad, es que la integración ha servido en gran medida como detonante para la profundización de las diferencias interregionales. Por otra parte, la incorporación del Reino Unido, Irlanda y Dinamarca supuso la adición de los agudos problemas de desequilibrios territoriales que arrastraban estos países. La adhesión de Grecia, con un nivel de desarrollo global inferior incluso a las cotas de las regiones más depauperadas del resto de los miembros, ha puesto de relieve aún más si cabe la profundidad de los desequilibrios entre unas y otras áreas regionales comunitarias (3).

Ante esta situación resulta necesario tomar medidas para frenar el proceso no sólo respondiendo a planteamientos de equidad, sino con el propósito de poner en marcha una auténtica unión económica y monetaria. Este propósito resulta imposible si no se consigue atenuar las disparidades presentes en la actualidad debidas a la polarización cada vez más acusada del crecimiento en las regiones centrales. En este diagnóstico estarían presentes los factores de inflación estructural procedentes de las regiones menos desarrolladas y los factores de inflación de costes y de demanda provocados por las más desarrolladas. Los efectos de distorsión económica producidos afectan a los valores de las monedas nacionales y por tanto a las perspectivas futuras de la unión monetaria. A su vez las tensiones entre zonas avanzadas y áreas en desarrollo generan presiones inflacionistas que dificultan la unión económica (4).

Este trabajo supone, en esencia, una aproximación cronológica a las etapas sucesivas que ha ido sufriendo la concepción de la política regional comunitaria de la CEE. Tal recorrido nos lleva desde una consideración meramente retórica, en los inicios, hasta una articulación cada vez más completa y equilibrada que se va abriendo paso trabajosamente y con no pocos retrocesos y alternativas.

---

(2) DENIAU, J. F.: «Le Marché Commun», en *Que sais je?*, núm. 778, París, 1974. LASUEN, J. R.: «Política Regional», incluido en la obra colectiva *España ante la integración económica europea*, abril 1966.

(3) ORTIZ-ARCE, A.: «La política regional de la Comunidad Económica Europea», en *Revista de Instituciones Europeas*, Madrid, enero-abril 1976.

(4) FLOCKTON: «The emergence of a regional policy for the European Communities», en *Loughborough Journal of Social Studies*, núm. 8, Loughborough, noviembre 1969.

## 2. LOS PLANTEAMIENTOS INICIALES

La preocupación regional de la Europa Comunitaria aparece ya en el antecedente más directo de la CEE, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), cuyo protocolo fundacional recoge la necesidad de readaptación de las regiones mineras en recesión (5).

La Conferencia de Messina, que tuvo lugar en 1955, ya preveía la creación de un fondo de inversión con vistas al desarrollo de las regiones menos favorecidas de los Estados participantes y el Informe Spaak, que elaboró el Comité de expertos tras el acuerdo de principio logrado, reclamaba una «política deliberada» para la corrección de los desequilibrios regionales.

El Tratado de Roma del 25 de marzo de 1957 que instituyó la CEE recogía en su preámbulo que los firmantes se declaraban «preocupados por reforzar la unidad de sus economías y asegurar el desarrollo armónico reduciendo la diferencia entre las distintas regiones y el retraso de las menos favorecidas». El artículo 2 estipula que la misión de la CEE es promover el desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad y al referirse a la política agrícola común (artículo 39.2.a), a la política común de transportes (artículo 75.3 y artículo 80.2), a las reglas de competencia (artículo 92.3.a y c) se hace referencia a las situaciones de subdesarrollo regional. Además el Tratado incluye excepciones para las regiones fronterizas alemanas (Zonenrandgebiet) y Berlín y respecto al Mezzogiorno italiano. En el artículo 130.a) se prevé la creación del Banco Europeo de Inversiones, que, mediante la concesión de préstamos y garantías, facilitará la financiación de proyectos que favorezcan la recuperación de las regiones menos desarrolladas de la Comunidad.

A pesar de estas referencias, no se pensaba en la puesta en marcha real de una política regional comunitaria, pues se creía que el crecimiento económico provocado por la integración sería tan fuerte que desaparecerían todos los problemas ligados a los desequilibrios territoriales. Aun los más reticentes a este respecto estimaban que estas disparidades eran una cuestión interna de los Estados miembros, quienes debían detraer los recursos necesarios de su presupuesto y no del de la Comunidad (6).

Durante la década de los sesenta los intentos de llevar a cabo una política regional de ámbito comunitario no llegaron a cuajar en resultados prácticos. En 1958 la Comisión de las Comunidades definió un programa de trabajo para examinar, bajo la perspectiva del desarrollo a largo plazo de los países miembros, los problemas planteados por el acercamiento de los niveles económicos de las diversas regiones de la Comunidad. Este programa debería analizar las estructuras de las

---

(5) ROMUS, P.: *Economie Régionale Européenne*, Presses Universitaires de Bruxelles, 3.<sup>a</sup> ed., Bruselas, 1979. *L'Europe et les régions*, Editions Labor Bruselas, 1979. «La politique régionale européenne», incluido en *Europe 79*, Bruselas, 1979.

(6) MELCHIOR, M.: «La région et la Communauté Européenne», en *Etudes et Expansion*, número 273, Lieja, julio 1977.

regiones, las políticas regionales seguidas por los Estados miembros y las repercusiones de las políticas económicas de ámbito nacional sobre los programas regionales.

En 1961 la Conferencia de Bruselas sobre economía regional concluía afirmando que «la expansión global continua y rápida de la economía europea no podrá mantenerse sin una política regional vigorosa». Por primera vez se pusieron de relieve en este foro los aspectos comunitarios de los problemas regionales y la necesidad de coordinación de las políticas de los países miembros en este aspecto.

La Comisión realizó en 1961 dos estudios sobre ejemplos regionales. El primero sobre los efectos de la creación de un polo industrial en una región subdesarrollada, eligiéndose el complejo de producción de acero enclavado en Tarento-Bari-Brindisi. El segundo, acerca de los problemas comunes de dos regiones separadas por una frontera, para la cual se eligió el sur del Luxemburgo belga y el norte de la región francesa de Lorena. También la Comisión Europea, tratando de poner a punto una concepción de conjunto de la política regional, creó tres grupos de trabajo que habrían de entregar sus conclusiones en 1964. Estos grupos analizaron los métodos para acelerar el desarrollo de las regiones periféricas de la Comunidad, los problemas de las regiones industrializadas en las que existían algunas actividades tradicionales en cadencia y llevaron a cabo una confrontación de las ayudas al desarrollo regional en los diferentes países y de sus resultados.

El Parlamento Europeo, en una resolución de 26 de enero de 1964, concluía diciendo que «una política regional eficaz de la CEE sólo podía practicarse sobre la base de una concepción de la política regional elaborada en común por las Comunidades y las autoridades nacionales y regionales». Apoyándose en las conclusiones de los grupos de trabajo citados y en esta resolución, la Comisión elaboraba en mayo de 1965 la primera «Comunicación de la Comisión sobre la política regional de la CEE», en la que se afirmaba que el objetivo de esta política debía ser una mejor distribución de las actividades económicas y la disminución de las diferencias existentes entre los niveles de desarrollo de las diferentes regiones de la Comunidad (7). A la vez se postulaba la creación de actividades competitivas aprovechando los recursos existentes en las zonas rezagadas y se recogía por primera vez la necesidad de fijar límites al crecimiento de las zonas urbanas donde la concentración es excesiva.

El primer programa de política a medio plazo adoptado por la Comunidad fue aprobado el 8 de febrero de 1967 y se refiere en su capítulo VI a la política regional que los Estados miembros y la Comunidad deberían seguir para lograr un crecimiento equilibrado.

En 1969 la Comisión de las Comunidades transmitía al Consejo un proyecto de decisión en el que se trataba de llegar a planes de desarrollo para las regiones

---

(7) ROMUS, P.: «L'harmonisation des politiques régionales dans le cadre européen», en *Bulletin du Centre Européen de la Culture*, núms. 5-6, Ginebra, 1970. «Vers une politique régionale européenne», en *Revue Juridique et Economique du Sud-Ouest*, Serie Economique, núm. 4, Burdeos, 1970.

más rezagadas que serían examinados por un Comité permanente de desarrollo regional y que gozarían de la ayuda comunitaria por medio de un fondo de bonificación y un sistema de garantías. A pesar de la opinión favorable del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social, la cumbre de La Haya el 2 de diciembre de 1969 ignoró totalmente los aspectos de política regional dedicando su tiempo a otras cuestiones (8).

### 3. LA TOMA DE CONCIENCIA ACERCA DE LA GRAVEDAD DEL PROBLEMA REGIONAL

Al iniciarse la década de los sesenta, todas estas declaraciones imprecisas, que fueron ignoradas por los gobiernos y por el propio Consejo de Comunidades durante años, se concretan y a mitad del periodo fructificarán en una iniciativa tangible. En este resultado tuvo una influencia decisiva la formulación del Plan Werner sobre la realización por etapas de una unión económica y monetaria en el que se insistía reiteradamente en la imposibilidad de llegar a la unión preconizada sin una política regional que eliminase las diferencias de estructura entre las diferentes áreas (9).

El tercer programa de política a medio plazo, establecido el 9 de febrero de 1971, insiste de nuevo en la necesidad de dar a las políticas regionales una dimensión comunitaria añadiendo a la responsabilidad de los Estados miembros la de la propia Comunidad. Esto se traduce en una atención prioritaria a los problemas de las regiones periféricas subdesarrolladas, a las dificultades que se derivan directamente de la integración comunitaria y de las políticas comunes y a los problemas planteados por la regresión de la actividad económica predominante en una región.

El Consejo reconocía también, por una resolución de marzo de 1971, el papel prioritario y la necesidad de una política regional de la Comunidad, y la Comisión, al presentar en mayo de 1971 dos proposiciones de ley referentes a las acciones comunitarias de la política agrícola común, insistía en que el Consejo tomase lo antes posible una decisión de conjunto sobre los medios de acción de la política regional en la Comunidad, sugiriendo la creación de un fondo europeo de bonificación de intereses para el desarrollo regional (10).

El Consejo de 20 de octubre de 1971, dedicado especialmente a la toma de resoluciones sobre la política regional, no llegó a ninguna conclusión debido a las divergencias irreconciliables sobre el diseño de esta política. Solamente se da el primer paso de lo que serán los principios de coordinación de los regímenes na-

---

(8) PERRIN, E.: *La politique régionale et la Communauté Economique Européenne*, Cujas, Grenoble, 1970.

(9) CROS, J.: «Les déséquilibres géographiques dans la CEE face aux objectifs de l'Union économique et monétaire», en *Revue d'Economie Politique*, núm. 2, París, marzo-abril 1974.

(10) MARTINI, G.: «La politica regionale della Comunità», en *Informazioni Svimez*, núm. 18, Roma, septiembre 1974.

cionales de ayuda regional y se definen las zonas periféricas o más rezagadas en cuanto a su desarrollo dentro de la Comunidad.

A pesar de estos decepcionantes resultados en el plano decisorio, los estudios de carácter regional prosigue ininterrumpidamente y en 1971 se publica un balance analítico en el que se recogen la población, el empleo y el producto de todas las regiones que forman parte de la Comunidad, junto con un examen profundo de las situaciones y tendencias regionales.

El Consejo, en una resolución adoptada en marzo de 1972, llegó a un acuerdo de principio para que el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarias (FEOGA) pudiera ser utilizado en acciones de desarrollo regional y se crease un fondo de desarrollo regional o un sistema de recursos comunitarios apropiados para el desarrollo regional (11).

La Comisión es invitada a hacer proposiciones concretas en base a estos principios, y a la vez que reitera sus propuestas anteriores sugiere por primera vez la creación de una sociedad europea de desarrollo regional cuyo objetivo sería la búsqueda de información para los inversores, la asistencia técnica y la posibilidad de participar temporal y minoritariamente en empresas, principalmente pequeñas y medianas, creadas en las regiones prioritarias. La conferencia de Venecia celebrada en abril de 1972 centró parte de sus tareas en la definición de las finalidades cualitativas del desarrollo industrial y de su papel en la reducción de las disparidades regionales y sociales.

#### 4. LA AMPLIACION DE LA CEE Y SU REPERCUSION EN LA POLITICA REGIONAL COMUNITARIA

La ampliación de la Comunidad en 1973 resulta un hecho realmente decisivo para el futuro de la política regional de la CEE. Inglaterra e Irlanda, una vez adheridas, exigirán en cada reunión la instrumentación de esta política que anteriormente sólo contaba con el apoyo decidido de Italia (12). Ya la cumbre de París celebrada en octubre de 1972 había establecido que la política regional era necesaria para el reforzamiento de la Comunidad y para lograr la unión económica y monetaria y había invitado a la creación de un fondo de desarrollo regional antes del 31 de diciembre de 1973.

En mayo de 1973 fue adoptado por la Comisión el denominado Informe Thomson, que tanta influencia iba a alcanzar en la instrumentación posterior de la política regional comunitaria (13). Este informe describe en líneas generales la situación del momento y las posibles directrices para su corrección. En un docu-

---

(11) LA MARCA, N.: «La determinazione del 21 marzo 72 in tema di politica regionale», en *Realità del Mezzogiorno*, núms. 4-5, Roma, abril-mayo 1972.

(12) Europe-Documents: «Rapport sur les problemes regionaux dans la Communauté élargie», en *Documento*, núm. 738, Bruselas-Luxemburgo, 16 mayo 1973.

(13) THOMSON, G.: «European regional policy in the 1970's», en *CBI Review*, núm. 10, Londres, 1973. «Die Integration politischer Bedeutung europäischer Regional politik in Rahmen der Neum», en *Europa Archiv*, núm. 2, Bonn, enero 1974.

mento anexo se analizan asimismo los problemas regionales y los instrumentos utilizados para su corrección en los nuevos Estados miembros.

Thomson entendía que la política regional de la Comunidad debía eliminar las distorsiones estructurales, que constituían a su entender el mayor obstáculo para la realización de la unión económica y monetaria. Además de referirse a las regiones de menor desarrollo, destacaba igualmente los graves problemas provocados por la congestión de los grandes centros industriales. Como instrumentos de acción a nivel comunitario otorgaba una prioridad absoluta al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Comité de Política Regional, aunque precisando que la acción comunitaria no debería sustituir en el futuro a las políticas nacionales, sino complementarlas.

Recogiendo estas opiniones, la Comisión adoptó un proyecto de Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el que se especificaban sus medios financieros, su posible forma de actuación y las regiones implicadas en su acción. También se delinearon las características que debería adoptar el Comité de Política Regional (CPR) en su próxima creación.

El tema cobra actualidad y en este momento aparecen dos relevantes informes sobre política regional, uno presentado ante el Parlamento Europeo y denominado Informe Delmotte y otro ante el Comité Económico y Social Europeo conocido como Informe Ventejol. El primero rechaza el principio de justa compensación y reclama la integración de las políticas sectoriales en la regional, a la vez que la formulación de los principios básicos del desarrollo regional y su concreción en planes adaptados a cada una de las zonas. Entre las diversas consideraciones apuntadas a este respecto destaca la necesidad de una auténtica solidaridad europea para que la política regional comunitaria pueda lograr un peso específico. Como acciones concretas a emprender se señalan el concierto a escala europea de las inversiones públicas y privadas de las regiones con problemas, un programa europeo de grandes obras de infraestructura, el desarrollo de centros de ciencia y cultura en las zonas subdesarrolladas y la creación de una oficina de documentación y de información sobre política regional.

El Informe Ventejol se refiere a la determinación de los objetivos prioritarios, la definición de los papeles a jugar tanto por los Estados miembros como por la Comunidad y la necesaria coordinación entre los instrumentos de intervención existentes o a crear en el futuro (14). Mediante este Informe, el Comité subrayaba que, para la elaboración de la política regional, debían tenerse en cuenta una serie de puntos como la ayuda a las regiones con problemas más graves apoyándose en «criterios europeos», la fijación de objetivos a nivel comunitario para poder coordinar los programas nacionales y la puesta en marcha de proyectos europeos en materia de infraestructura. Respecto al futuro FEDER, se recogían una serie de observaciones de interés como que sus fondos no deberían estar dedicados de manera exclusiva a las acciones de los Estados miembros, sino permitir la realización de los grandes proyectos comunitarios y que no deberían

(14) VENTEJOL, G.: «La politique régionale européenne», en *Humanisme et entreprise*, núm. 82, Neuilly, diciembre 1973.

señalarse un excesivo número de regiones entre las prioritarias para poder concentrar la ayuda y que ésta resultase eficaz teniendo como referencia que la propuesta de la Comisión englobaba el 52 por 100 del territorio de la Comunidad y el 35 por 100 de su población. Resulta interesante destacar que frente a la exclusión de la opinión de los órganos representativos de la voluntad regional practicada hasta la fecha el Informe Ventejol recomienda por primera vez una consulta a las regiones respecto a la política que les afecta directamente.

Pero los obstáculos a cualquier iniciativa en este terreno seguían siendo enormes debido a la insolidaridad de los países miembros y a las reticencias respecto a cualquier iniciativa que coartase su soberanía a pesar de todas las declaraciones de europeísmo y sobre la necesidad de construir una Europa unida (15). Italia e Irlanda se quejaban de que no se habían tenido en cuenta los diferentes grados de subdesarrollo al elegir las regiones susceptibles de ayuda por parte del FEDER, añadiendo a esta protesta la petición de que se tomase en consideración la capacidad de cada país para enfrentarse con tales problemas. Francia no quería pasar de una coordinación nominal de las políticas de carácter nacional y cuestionaba la posible ayuda a las regiones más congestionadas. Gran Bretaña estaba empeñada en sacar adelante una política regional comunitaria que favoreciese especialmente a sus regiones en decadencia industrial. Por último, Alemania, sospechando que tendría que pagar gran parte de la factura comunitaria, trataba de reducir lo más posible las cifras manejadas. La cumbre de Copenhague celebrada en diciembre de 1973 ofrecía a este respecto un panorama desolador.

La Comisión, no obstante, renovó en 1974 su petición de puesta en marcha del Fondo y del Comité de Política Regional insistiendo en que consideraba útil «intentar la creación, a título complementario y no alternativo, de un sistema que tomaría la forma de una sociedad de desarrollo regional (SEDER), así como un sistema europeo de garantía para el desarrollo regional». A la vez preveía la emisión de un empréstito europeo destinado al desarrollo regional y la intensificación de la acción del BEI, del FEOGA y del FSE en sus aspectos regionales. La actitud de los Estados miembros respecto a la política regional común era juzgada como un error económico grave, aparte de una injusticia social, aducándose que resultaba preferible impulsar con medios financieros el desarrollo de las regiones atrasadas que dedicar cantidades equivalentes o superiores a subsidios de paro y a la atenuación artificial de las disparidades de renta.

## 5. LA SITUACION ACTUAL

La segunda cumbre de París, celebrada en diciembre de 1974, llegó por fin al acuerdo de creación del FEDER después de una discusión enconada en la que los partidarios de una verdadera política regional de ámbito comunitario hubieron de ceder en no pocos puntos y condiciones. El Consejo que tuvo lugar en Dublín

---

(15) TREVOR, B.: «Regional policy and European integration», en *Journal of Common Market Studies*, núm. 4, Oxford, junio 1975.



el 1 de marzo de 1975 especificó las modalidades de intervención del FEDER y decidió la creación del CPR. Ambos organismos se constituyeron en julio de 1975 y comienzan a funcionar a finales de ese año.

En junio de 1977 la Comisión comunicaba al Consejo, junto con sus propuestas para la reforma reglamentaria del FEDER, y que se plasmaron en la creación de la sección «fuera de cuota», sus orientaciones en materia de política regional comunitaria, las cuales, aprobadas por la Resolución del Consejo de 6 de febrero de 1979, constituyen las normas vigentes en la actualidad (16).

La política regional comunitaria futura tratará de partir de una concepción global en el sentido de que incluirá todo el territorio de la Comunidad a la vez que todos los campos de la política económica. De esta forma contribuirá de manera integral a la convergencia de las economías de los países miembros en la óptica de una unión económica y monetaria. Para que esta concepción no quede en una mera enunciación programática, se establecen los informes periódicos y la denominada valoración del impacto regional (AIR).

Los informes de la Comisión se refieren a períodos de dos años y medio y se inician en 1980, realizándose en estrecha colaboración con el Comité de Política Regional. A partir de estos informes, donde se recogerá la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad, la Comisión establecerá las prioridades y orientaciones de la política regional comunitaria que serán presentadas al Consejo. Las prioridades consideradas deberán incluir una definición de las zonas geográficas, en las que la Comunidad concentrará sus esfuerzos, así como las ayudas que conceda.

La valoración del Impacto Regional (AIR) va mucho más allá de este marco global de análisis al introducir una orientación regional en cualquiera de las políticas comunitarias. Hasta esa fecha la política regional había sido un tipo de acción que trataba de corregir a posteriori y hasta el límite de sus posibilidades los estragos provocados por las otras políticas. Esta nueva técnica introduce una valoración simultánea de todas las medidas adoptadas desde el punto de vista regional. El fin de la AIR es mostrar las consecuencias regionales de las decisiones de carácter sectorial para tenerlas en cuenta al adaptarlas, y, en el caso de que esta adopción resulte inevitable, poder poner a punto mecanismos que permitan atenuar las consecuencias negativas de tales decisiones.

Las orientaciones de política regional se refieren al tema de la coordinación entre las medidas nacionales y las adoptadas por la Comunidad para llegar a un reparto lo más equilibrado posible de las actividades económicas sobre el territorio de la CEE. Esto implica una definición de los objetivos comunitarios y una valoración de las políticas regionales en relación a aquellos objetivos y a los nacionales (17).

La coordinación de los regímenes de ayudas regionales fue definida por primera vez en 1971, aunque el sistema se adaptó a la Comunidad ampliada en 1973

[16] «Guidelines for Community Regional Policy Communication from the EC Commission to the Council», en *European Industrial Relations Review*, núm. 43, Londres, julio 1977.

[17] DEREK. E.: «La política regionale nella Comunità Economica Europea», en *Mondo Aperto*, núm. 28, Roma, febrero 1974.

y fue mejorado en 1975, graduando las regiones en cuatro categorías. El actual régimen, perfeccionado de nuevo en 1978, se ha establecido para el trienio 1979-1981 (18).

La necesidad de esta coordinación surge a partir de las grandes diferencias existentes en los regímenes de ayuda regional de los distintos países miembros que pueden dar lugar a un distorsionamiento de la competencia respecto a los intercambios comerciales intercomunitarios y a luchas enconadas para atraer a los posibles inversores. Estas diferencias surgen además a partir del hecho de que los países con menores problemas regionales son los que poseen más recursos para hacerles frente (19). Los principios de coordinación parten de cinco aspectos: techos diferenciados respecto a la necesidad de las ayudas, especificidad de las ayudas, especificidad regional, repercusiones sectoriales y sistema de vigilancia.

Los techos se han calculado teniendo en cuenta las equivalencias en subvención neta, es decir, descontando los impuestos, y se expresan como un porcentaje de la inversión inicial o en una cantidad absoluta calculada en unidades de cuenta europeas (UCE) por empleo creado, instaurándose un techo alternativo expresado en porcentaje de la inversión, cinco o diez puntos por encima del primero, en el interior del cual se pueden mover los techos por empleo. Los techos absolutos no se utilizan para el sector terciario. Los alternativos juegan para el conjunto de las ayudas regionales tanto para las denominadas transparentes, en cuanto que se pueden calcular por anticipado, como para las no transparentes que sólo pueden serlo a posteriori, como las desgravaciones fiscales, las garantías de créditos y la reducción de alquileres de los edificios industriales.

El territorio de la Comunidad, que en un principio había sido dividido en regiones centrales y regiones periféricas, fue parcelado en cuatro tipos de áreas de menor a mayor desarrollo.

El primer grupo está formado por Irlanda, Irlanda del Norte, el Mezzogiorno y los departamentos franceses de Ultramar (Reunión, Guadalupe, Martinica, Guayana, San Pedro y Miquelón). En estas regiones el techo es del 75 por 100 y de 13.000 UCE por empleo creado. A partir del 1 de enero de 1981, y en los proyectos que supongan una inversión inicial de más de tres millones de UCE, a las otras ayudas se les marca un techo del 25 por 100 en equivalente de subvención neta y de 4.500 UCE por empleo durante un periodo mínimo de cinco años. Las ayudas acordadas en este grupo pueden llegar, pues, a cubrir el total de la inversión. En este caso se encuentra Groenlandia, que está fuera de techo y puede recibir cualquier porcentaje de ayuda por sus especiales características de aislamiento e inhabitabilidad.

El segundo grupo comprende los territorios a los que se entrega la prima de desarrollo regional en Francia y que prácticamente cubren el suroeste del país, las zonas apoyadas por el Estado en Italia enclavadas en las regiones de Friuli-

---

(18) BORSARI, U.: «Regioni e Comunità Europea», en *Civitas*, núm. 3, Roma, marzo-abril 1977.

(19) PUCHALA, D. J.: «Domestic politics and regional harmonization in the European Communities», en *World Politics*, núm. 4, Princeton N. J., julio 1975.

## HACIÁ UNA PÓLITICA REGIONAL COMÚN EN EL MÁRCO DE LA CEE

Venecia-Julia, del Trentino-Alto Adigio, de las Marcas, del Valle de Aosta, del Lacio, de Toscana, de Umbria y de Venecia y las «Special Development Areas» y «Development Areas» del Reino Unido, que tienen marcado un porcentaje del 30 por 100 y de 5.500 UCE, con un techo alternativo del 40 por 100.

El tercer grupo engloba los territorios fronterizos de Alemania Occidental (Zonenrangebiet), la zona especial de desarrollo situada al norte de Dinamarca y las islas de Bomholm, Aer, Sam y Langeland, que suponen un porcentaje del 25 por 100 de la inversión y de 4.500 UCE por empleo, con un techo máximo del 30 por 100.

El último grupo está constituido por otras regiones deprimidas de la Comunidad y tiene como topes el 20 por 100 y 3.500 UCE por empleo, con un límite máximo del 25 por 100. Estas ayudas deberían reducirse lo más posible siguiendo un plan de disminución progresiva.

Hay techos semejantes para los traslados de empresas desde una región congestionada a una atrasada. Las subvenciones dirigidas a salvar las pérdidas de ejercicio no son compatibles con las reglas del Mercado Común respecto a la competencia y han sido bloqueadas. Los techos pueden ser derogados, no obstante, provisional o definitivamente por la Comisión cuando exista causa justificada y a petición del Estado miembro correspondiente.

El cuadro de topes vigente no significa que su respeto meramente cuantitativo baste para que una política regional resulte bien delineada en el aspecto comunitario. Además debe cumplir una serie de condiciones cualitativas que se ha denominado de especificidad regional. Estas reglas aseguran el carácter auténticamente regional de las ayudas y pueden relacionarse como sigue: a) las ayudas regionales nunca pueden ser extensivas a todo el territorio nacional salvo los casos de Irlanda y Luxemburgo; b) los regímenes de ayuda han de referirse de manera específica a las regiones y zonas beneficiadas; c) las ayudas regionales no pueden ser otorgadas de forma puntual, excepto cuando se apliquen a polos de desarrollo; d) la intensidad de las ayudas debe adaptarse a la situación particular de las regiones; e) la intensidad y la forma concreta de las ayudas según las diferentes regiones deben indicarse claramente; f) las ayudas regionales concedidas a las regiones en las que el FEDER puede intervenir deben inscribirse en el marco de programas de desarrollo regional.

La Comisión examina periódicamente los regímenes de ayudas de carácter regional de cada miembro con el fin de dictaminar acerca de su adecuación, pero para ello las ayudas deben ser transparentes y permitir una evaluación clara de su nivel. La transparencia es necesaria igualmente para permitir una comparación entre los apoyos otorgados por los diferentes países miembros. Para lograr este resultado se ha desarrollado un método práctico de evaluación de carácter complejo el cual permite una consideración paralela de las ayudas, tanto las cuantificables de antemano como aquellas que deben ser aproximadas, puesto que no se conocen exactamente más que a posteriori. La transparencia de las ayudas contribuye a colocar en una situación de igualdad a todos los posibles inversores ante los inconvenientes naturales o económicos de cada región.

Por otra parte, las ayudas de carácter territorial inciden sobre sectores concretos de actividad que a su vez pueden estar apoyados con incentivos de carácter sectorial, por lo cual deben ser examinadas las repercusiones de este solapamiento. La acumulación de ayudas está permitida siempre que no sobrepase los techos recogidos anteriormente, pero debe vigilarse por parte de la Comisión el que los apoyos regionales no vayan a parar nunca a sectores inviables o con exceso de capacidad. El sistema de vigilancia se ha instrumentado por la Comisión por medio de un dispositivo de comunicación a posteriori de los casos de mayor relieve, garantizándose siempre el secreto de los asuntos.

Estos principios tan trabajosamente elaborados y puestos a punto para su aplicación práctica constituyen sólo un primer paso para la coordinación de las políticas regionales de los Estados miembros. Se refieren únicamente a los regímenes de ayuda y no incluyen la intervención de los diferentes Estados en la dotación de infraestructura, que es un capítulo muy importante de la acción regional.

El Consejo de Ministros celebrado en Dublín en 1975 decidió la creación del Comité de Política Regional (CPR), que constituye el órgano de carácter institucional que debe contribuir a la coordinación de las políticas regionales nacionales y que en el futuro puede ser el instrumento de elaboración de una política auténticamente comunitaria en este campo. En la actualidad se configura como un órgano consultivo de manera simultánea para el Consejo y la Comisión. Su gestación data de 1969, cuando la Comisión Europea recomendó la creación de un Comité para discutir los planes de desarrollo regional que debían beneficiarse del apoyo comunitario. Otro hito importante fue el Informe Thomson, elaborado en 1973, y que señalaba la necesidad de coordinación de la política de los Estados miembros y propugnaba para ello la creación de un Comité «ad hoc».

El CPR, tal como fue diseñado definitivamente, está compuesto por altos cargos de los Estados miembros y de la Comisión, responsables de la política regional, a título de consejeros y no de representantes directos de los Estados. Existen cinco materias en las que debe intervenir necesariamente: a) elaboración del esquema común para los programas de desarrollo regional; b) dictamen sobre los proyectos de infraestructura sometidos al apoyo del FEDER cuando sobrepasen los 10 MUCE (millones de unidades de cuenta europeas); c) consulta acerca de los programas de desarrollo regional; d) consulta sobre el proyecto de proposición de decisión del Consejo señalando los tipos de infraestructuras elegibles para el apoyo del Fondo; e) colaboración en la elaboración del informe periódico acerca de la situación y evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad por parte de la Comisión.

Además de estos temas programáticos, el CPR puede, por propia iniciativa o a solicitud de los órganos comunitarios o de los países miembros, estudiar cualquier materia relacionada con la política regional. En un principio realizó exámenes sobre aspectos diversos e inconexos, como los sistemas de ayuda, las medidas de disuasión en zonas congestionadas, el trabajador fronterizo y el sector terciario.

rio. Posteriormente se centraría en los programas de desarrollo regional que los Estados se comprometieron a enviar a la Comisión a partir de 1977 (20).

El Comité comienza el estudio de estos programas con una comparación respecto al esquema común elaborado por este mismo organismo en 1975, comprobando su adecuación a los cinco capítulos siguientes: a) análisis de los problemas e identificación de los cuellos de botella y las posibilidades de desarrollo de las regiones; b) definición de los objetivos cuantificados; c) descripción de las acciones emprendidas para alcanzar esos objetivos tanto respecto a las ayudas regionales directas como a la dotación de infraestructura; d) indicaciones sobre los recursos financieros necesarios para el desarrollo del plan, recogiendo las fuentes de financiación y el tipo de gasto; e) precisiones sobre la puesta en marcha del programa y su calendario de ejecución (21).

Una vez comprobados estos aspectos, el Comité lleva a cabo una evaluación crítica de los programas que es elevada al Consejo y a la Comisión. Esta última elabora un dictamen utilizando las conclusiones suministradas por el CPR, en el cual, tras poner de relieve los más graves defectos de los programas que le han sido sometidos, emite una serie de recomendaciones para mejorar la calidad de la planificación regional en el futuro.

Entre los fallos más sobresalientes del conjunto de los programas examinados hasta la fecha por el Comité figuran la falta de cuantificación de los objetivos de empleo, la no explicación de las prioridades, la no indicación de las transferencias financieras entre los diferentes ámbitos de la Administración y la falta de precisión sobre cómo va a utilizar el Estado los recursos del FEDER. Las recomendaciones para mejorar la calidad de los programas piden que sean subsanadas todas estas debilidades, puesto que van a ser utilizados como marco de referencia para la valoración de los proyectos del FEDER, así como para el cálculo de las bonificaciones del Sistema Monetario Europeo y de los programas especiales del FEOGA. Además deben proporcionar la información necesaria para que la Comisión pueda establecer los campos prioritarios de intervención del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y asegurar las bases de una buena coordinación de las políticas regionales nacionales, tanto en el aspecto de las ayudas directas como en el de la construcción de infraestructura.

Se trata del principio de un largo camino de perfeccionamiento de la programación y de la coordinación de la política regional, pero el logro del acuerdo de creación de este Comité representa un paso adelante en la consideración de los problemas de la Europa de las regiones. No obstante, uno de sus defectos principales compartido con el resto de las instituciones comunitarias de carácter regional es el de la ausencia de los representantes de esas mismas regiones a las que dicen dirigirse en sus prestaciones de apoyo y el protagonismo absoluto de los Estados nacionales, como ya se subrayaba en el Informe Ventejol (22).

(20) VANNI, G.: «Rapporti fra Regioni e CEE in materia di programmazione», en *Rivista di Diritto Europeo*, núm. 3, Romá, julio-septiembre 1975.

(21) European Communities: *The regional development programs*, Bruselas, 1979.

(22) PANZERA, A. F.: «L'attuazione della normativa comunitaria nelle materie di competenza regionale», en *Rivista di Diritto Europeo*, Roma, enero-marzo 1977.

Las tareas recomendadas al Comité de Política Regional resultan muy amplias y diversificadas y de llevarse a cabo realmente y en sus propios términos podrían favorecer la armonización cuantitativa y cualitativa de la política regional de los países miembros y lograr un desarrollo ordenado en el que las inversiones realizadas en una región podrían servir de complemento y estímulo al avance de otras (23). Estas consideraciones optimistas no pasan de ser aspiraciones de difícil consecución, dada la composición poco afortunada del Comité. Además las divergencias existentes respecto a su función entre los países comunitarios, puestas de manifiesto en los debates previos a su creación, no aseguran que pueda llevar a cabo una labor realmente eficaz.

Como complemento a estos mecanismo institucionales que suponen cuanto menos un planteamiento explícito de los problemas existentes en las regiones de la Comunidad, es necesaria la existencia de unos apoyos financieros que coadyuven en la tarea de su corrección. Para realizar la política de desarrollo regional comunitaria planteada es necesario contar con una estructura financiera capaz de respaldar los planes y proyectos emprendidos. Esta situación dista mucho de haberse conseguido plenamente, aunque la creación en 1975 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) puede considerarse como el primer paso hacia una meta todavía distante. Hasta esa fecha la Comunidad utilizó una serie de medios de financiación directa que no tenían una vocación específicamente regional. Entre ellos pueden citarse tanto los apoyos financieros provenientes de los presupuestos de la CEE o de la CECA como los fondos de carácter comunitario: Fondos de Garantía de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), Fondo Europeo de Orientación Agrícola (FEOGA), Fondo Social Europeo (FSE) y Banco Europeo de Inversiones (BEI) (24).

El FEDER supone un primer intento para la afectación específica de medios financieros comunitarios a favor de las regiones deprimidas de la CEE (25). Creado el 18 de marzo de 1975, su Reglamento señala como finalidad prioritaria «corregir los principales desequilibrios de la Comunidad, especialmente los que resulten de un predominio agrícola, de las mutaciones industriales y del subempleo estructural».

A despecho de la supranacionalidad con la que intentaba dotársele, el Fondo se ha convertido en un mecanismo de subvención a los Estados miembros en favor de sus políticas de desarrollo territorial decididas a nivel nacional. Sin embargo, la reforma, en 1979, del Reglamento del FEDER ha supuesto la aparición de una nueva alternativa con la creación de la sección «fuera de cuota», que

---

(23) MORAN, P.: «La politique régionale confrontée aux optima nationaux et européens», en *Revue d'Economie Politique*, núm. 2, París, marzo-abril 1974.

(24) CARCELEN CONESA, J. M.: *El proyecto de Sociedad Europea de Desarrollo Regional: entorno y posibilidades*. Primeras Jornadas Socioeconómicas de las Comunidades Autónomas, tomo II, «Empresa Pública-Sociedades de Desarrollo Industrial», Junta de Andalucía y Universidades de Sevilla y Granada, 1981.

(25) CARCELEN CONESA, J. M.: *Las entidades financieras de desarrollo regional en la Europa Comunitaria*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1982.

representa el 5 por 100 de los recursos totales y que en principio puede ser atribuida de manera autónoma por la Comunidad.

Las ayudas concedidas deben sobrepasar siempre las cincuenta mil unidades de cuenta y se dirigen a los sectores secundario y terciario y a la construcción de infraestructura. También se instrumentan en forma de bonificaciones de interés a los préstamos concedidos por el Banco Europeo de Inversiones a tipos de mercado y que de este modo son accesibles a las regiones subdesarrolladas.

Para que el FEDER cumpla su cometido específico es necesario que los apoyos financieros que presta sirvan de acicate a los gobiernos de los países miembros para realizar inversiones en zonas y en proyectos que quedaban fuera de su alcance. Si sólo representan una minoración de las partidas presupuestarias que el Estado dedica al desarrollo regional, la existencia del Fondo no estaría justificada.

## CONCLUSIONES

La política regional de la CEE, que no había sido prevista en el Tratado de Roma en el rango de las comunes, ha ido tomando carta de naturaleza entre las políticas comunitarias tras un largo proceso de enfrentamientos y tras vencer la oposición, muchas veces enconada, de los Estados miembros.

Los tímidos intentos de institucionalización de este tipo de actuación han logrado cuajar finalmente ante la amenaza de interrupción del proceso de unión económica y monetaria. En la actualidad los Estados miembros ya no disponen de aranceles propios ni tienen libertad para manejar los tipos de cambio a fin de realizar los ajustes pertinentes para recuperar el equilibrio económico. Es por tanto la Comunidad como tal la que debe llevar a cabo las acciones necesarias para que los ajustes se produzcan lo más suavemente posible y para ello deberá emplear los instrumentos de la política regional a su alcance.

En la actualidad, y tras los últimos avances realizados, la política comunitaria en este campo cuenta básicamente con un organismo institucional que se ocupa de la coordinación de las políticas regionales de los Estados miembros. Esta instancia consultiva, denominada Comité de Política Regional, podría ser en el futuro el instrumento de elaboración de una política auténticamente común con todo lo que ello significa.

Este Comité debe intervenir necesariamente en una serie de materias de carácter regional y se ocupa de estudiar los programas de desarrollo enviados por las regiones. Pero además existen tres esquemas de actuación con este mismo carácter territorial: los informes periódicos, los mecanismos de valoración del impacto regional y el régimen de coordinación de ayudas regionales.

Los informes son realizados por la Comisión Europea en colaboración con el Comité de Política Regional y recogen la situación actual y la evolución de cada una de las regiones a fin de poder establecer las prioridades pertinentes y concentrar los esfuerzos de la Comunidad en las menos adelantadas.

La valoración del impacto regional supone la mediación de las repercusiones de las medidas de carácter sectorial en las regiones de manera previa a su adopción. En el caso de que sea necesario utilizar esos instrumentos se arbitrarán mecanismos compensadores que supongan el reequilibrio de los territorios afectados.

La formulación de los principios de coordinación de los regímenes de ayudas regionales tiene una relación estrecha con la problemática del desarrollo regional, aunque su motivación última responda a los problemas de distorsionamiento de la competencia. Los aspectos tratados en este contexto son cinco: techos diferenciados, especificidad regional, transparencia, repercusiones sectoriales y sistema de vigilancia.

De cara a la realización efectiva de la política regional, la Comunidad necesita una estructura capaz de financiar los planes y proyectos adoptados. Carente de estos medios financieros específicos en un principio, la CEE utilizó para apoyar a las regiones las subvenciones presupuestarias y las ayudas de los fondos de carácter sectorial, como los Fondos de Garantía de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), el Fondo Social Europeo (FSE) y el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

A partir de 1975 se crea un organismo específico denominado Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), que en su práctica totalidad financia las políticas regionales adoptadas por los Estados miembros y sólo en una parte marginal se ocupa de impulsar las decisiones regionales de la Comunidad como tal. El proyecto de Sociedad Europea de Desarrollo Regional (SEDER), cuya creación supondría la existencia de un mecanismo más ajustado de intervención, se halla en suspenso en la actualidad.

La política regional comunitaria, a pesar de los avances observados a partir de unos inicios vacilantes y controvertidos, se halla en la actualidad en una fase de despegue en la que aún falta una verdadera voluntad para lograr su articulación definitiva. Los mecanismos existentes en la actualidad son de carácter parcial y no es posible que sirvan más que para la evaluación previa de los graves problemas a enfrentar. Resulta probable que una visión definitiva y clara de estos problemas constituya el acicate mayor para la futura formulación de una auténtica política regional común dentro de la CEE.

#### BIBLIOGRAFIA

- BORSARI, U.: «Regioni e Comunità Europea», en *Civitas*, núm. 3, Roma, marzo-abril 1977.
- CARCELLEN CONESA, J. M.: *Las entidades financieras de desarrollo regional en la Europa Comunitaria*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1982.
- *El proyecto de Sociedad Europea de Desarrollo Regional: entorno y posibilidades*. I Jornadas de Estudios Socioeconómicos de las Comunidades Autónomas, tomo II, «Empresa Pública-Sociedades de desarrollo industrial», Junta de Andalucía y Universidades de Sevilla y Granada, 1981.
- CHEVALLAS, A. G.: «Il problema delle regioni in Europa», en *Comuni d'Europa*, núm. 5, Roma, mayo 1971.



## HACIA UNA POLITICA REGIONAL COMUN EN EL MARCO DE LA CEE

- CROSS, J.: «Les déséquilibres géographiques dans la CEE face aux objectifs de l'union économique et monétaire», en *Revue d'Economie Politique*, núm. 2, París, marzo-abril.
- DENIAU, J.: «Le Marché Commun», en *Que sais-je?*, núm. 778, aPris, 1974.
- DEREK, E.: «La politica regionale nella Comunità Economica Europea», *Mondo Aperto*, núm. 28, Roma, febrero 1974.
- EUROPE-DOCUMENTS: *Rapport sur les problèmes regionaux dans la Communauté élargie*. Document to núm. 738, Bruselas-Luxemburgo, 16 de mayo de 1973.
- EUROPEAN COMMUNITIES: *The regional development programs*. Bruselas, 1979.
- FLOCKTON, G.: «The emergence of a regional policy for the European Communities», *Loughbough Journal of Social Studies*, núm. 8, Loughbough, noviembre 1969. «Guidelines for Community Regional Policy Communication from the EC Commission to the Council», *European Industrial Relations Review*, núm. 43, Londres, julio 1977.
- LASUEN, J. R.: «Política Regional», incluido en *España ante la integración económica europea*, Abril, Madrid, 1966.
- MARCA, N. LA.: «La determinazioni del 21 marzo 72 in tema di politica regionale», *Realtà del Mezzogiorno*, núm. 45, Roma, abril-mayo 1972.
- MARCHAL, A.: *Integración y regionalización en la CEE*. Seminarios y Ediciones. Madrid, 1970.
- MARTINI, G.: «La politica regionale della Comunità Europea», *Informazioni Svimez*, núm. 18, Roma, septiembre 1974.
- MELCHOR, M.: «La région et la Communauté Européenne», *Etudes et Expansion*, núm. 273, Lleja, julio 1977.
- MORAN, P.: «La politique régionale confrontée aux optima nationaux et européens», *Revue d'Economie Politique*, núm. 2, París, marzo-abril 1974.
- ORTIZ-ARCE, A.: «La política regional de la Comunidad Económica Europea», *Revista de Instituciones Europeas*, Madrid, enero-abril 1976.
- PANZERA, A. F.: «L'attuazione della normativa comunitaria nella materie di competenza regionale», *Rivista di Diritto Europeo*, Roma, enero-marzo 1977.
- PERRIN, F.: *La politique régionale et la Communauté Economique Européenne*. Cujas, Grenoble, 1970.
- PUCHALA, D. J.: «Domestic politics and regional harmonization in the European Communities», *World Politics*, núm. 4, Princenton, N. Y., julio 1975.
- ROMUS, P.: *Economie Régionale Européenne*. Presses Universitaires de Bruxelles, 3.ª edición, Bruselas, 1979. *L'Europe et les régions*. Editions Labor, Bruselas, 1979. «La politique régionale européenne», incluido en el libro *Europa 79*. «L'harmonization des politiques régionales dans le cadre européen», *Bulletin du Centre Européen de la Culture*, núm. 56, Ginebra, 1970. «Vers une politique régionale européenne», *Revue Juridique et Economique du Sud-Ouest*, Série Economique, número 4, Burdeos, 1970.
- THOMSON, G.: «European regional policy in the 1970's», *CBI Review*, núm. 10, Londres, 1973. «Die Integration politischen Bedetung europaischer Regional politik um zahmen der neum», *Europa Archiv*, número 2, Bonn, enero 1974.
- TREVOR, B.: «Regional policy and European Integration», *Journal of Common Market Studies*, núm. 4, Oxford, junio 1975.
- VANNI, G.: «Rapporti fra Regioni e CEE in materia di programmazione», *Rivista di Diritto Europeo*, número 3, Roma, julio-septiembre 1975.
- VENTEJOL, G.: «La politique régionale européenne», *Humanisme et entreprise*, núm. 82, Neuilly, diciembre 1973.

## VERS UNE POLITIQUE REGIONALE COMMUNE DANS LE CADRE DE LA CEE

### RESUME

Cette étude essaie d'offrir une approximation chronologique où l'on reconnaît les étapes successives par lesquelles la conception de la politique régionale communautaire de la CEE a évolué et a adopté son profil actuel.

Partant d'une première phase où l'on estimait que le problème n'existait pas comme tel ou qu'il revêtait une importance mineure, on arrive à une série de prises de conscience par les organismes communautaires du fait que les différences régionales supposent un grave handicap pour les objectifs d'union monétaire et économique. L'étape suivante coïncide avec l'élargissement de la CEE, car l'adhésion de pays comme la Royaume Uni et l'Irlande, souffrants de graves déséquilibres territoriaux intérieurs a amené l'accentuation du processus d'évaluation des différences et donc de la nécessité de les corriger.

Après avoir estimé ces antécédents en tant que déterminants de la situation actuelle, l'auteur trace un tableau de celle-ci en se référant aux instruments institutionnels (Comité de Politique régionale, FEDER) et aux cadres et aux règles d'action adoptés pour traiter les problèmes régionaux (principes de coordination des régimes d'aides régionales, rapports régionaux, périodiques élaborés par la Commission et utilisation du mécanisme de valorisation de l'impact régional).

## TOWARDS A COMMON REGIONAL POLICY IN THE EEC

### ABSTRACT

This study seeks to provide a chronological outline of the various stages through which the EEC's view of Community regional policy passed before reaching its present form.

During the early stages, it was thought that the regional problem was either non-existent or comparatively unimportant, but subsequently the Community agencies became increasingly aware that regional differences are a serious handicap with regard to the objectives of monetary and economic union. The next stage coincided with the enlargement of the EEC, since the membership of countries such as the United Kingdom and Ireland with their serious regional imbalances required greater attention to be paid to the appreciation of the differences and thus to the need to correct them.

After assessing the importance of these antecedents, an outline of the present situation is given with reference to the institutional instruments (Committee of Regional Policy, FEDER) and to the frameworks and rules for action adopted in dealing with regional problems (principles of co-ordination of régimes of regional aid, periodic regional reports drafted by the Commission and use of the machinery for the assessment of regional impact).



**NOTAS**

